

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN: ALBARANES

En estas épocas del año siempre surgen las dudas respecto a qué documentación debemos conservar, durante cuánto tiempo y en qué formato.

Aunque por lo general no hay unas reglas bien definidas si está claro que los documentos oficiales (facturas, libros contables...) sí se deben conservar por un periodo de al menos 6 años.

Los albaranes comerciales es un tipo de documento que, por su naturaleza, generan muchas incógnitas sobre si deben ser conservadas o no tienen ningún uso, pues generalmente un albarán es solamente un justificante de entrega y los servicios que cubren serán posteriormente anotados en facturas (recapitulativas o no).

Un primer vistazo a la normativa nos empieza a hacer dar vueltas entre distintas leyes, reales decretos, órdenes...siendo los más destacables los siguientes:

- Código de comercio.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

También es una cuestión que ha suscitado alguna consulta vinculante, siendo la más destacada la consulta vinculante número V2377-09 de fecha 26/10/2009.

Tras analizarlo todo, podemos afirmar que un albarán es un documento comercial y por lo tanto, en principio carece de valor ante hacienda (otra cuestión es conservarlo para aportarlo en un juicio como justificante de haber realizado unos servicios, etc.), y el documento que nos requerirán es la factura donde se plasme la actividad o servicio prestados.

Entonces nos podemos encontrar con dos supuestos de facturas:

- 1) Facturas donde únicamente se referencia el albarán y por si solas no cumplirían con los mínimos establecidos en el reglamento de facturación, se tratará como documentación anexa a las facturas y se tendrán que conservar conjuntamente (art. 19 reglamento facturación).

Ya que existe la necesidad de conservar el albarán junto con la factura, el código de comercio establece un periodo mínimo de 6 años, ampliable siempre que por cualquier motivo se haya producido una interrupción de prescripción de cualquier hecho para el que sea necesario esa factura, que entonces se tiene que conservar mientras no se produzca la prescripción y pueda ser necesaria o requerida.

- 2) Facturas que cumplan todos los requisitos del art. 6 del reglamento de facturación, en las que se reproduce prácticamente todo el contenido de los albaranes.

En este segundo supuesto no será necesaria la conservación de los albaranes, quedando a libre elección el guardado de los mismos.

Por último, los arts. 20 a 23 regulan la forma en que se deben conservar las facturas, y por ende los albaranes cuando exista obligación, y ésta se podrá realizar en la propia empresa o mediante la contratación de los servicios de un tercero, para que realice la actividad de conservación, ya sea los originales en papel, o en formato electrónico, siempre que sea fácilmente accesible, se garantice la autenticidad de su origen, su conservación, integridad de su contenido y legibilidad.

FIDE